

NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO TRIPARTITO DEL MEN

(16 - 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

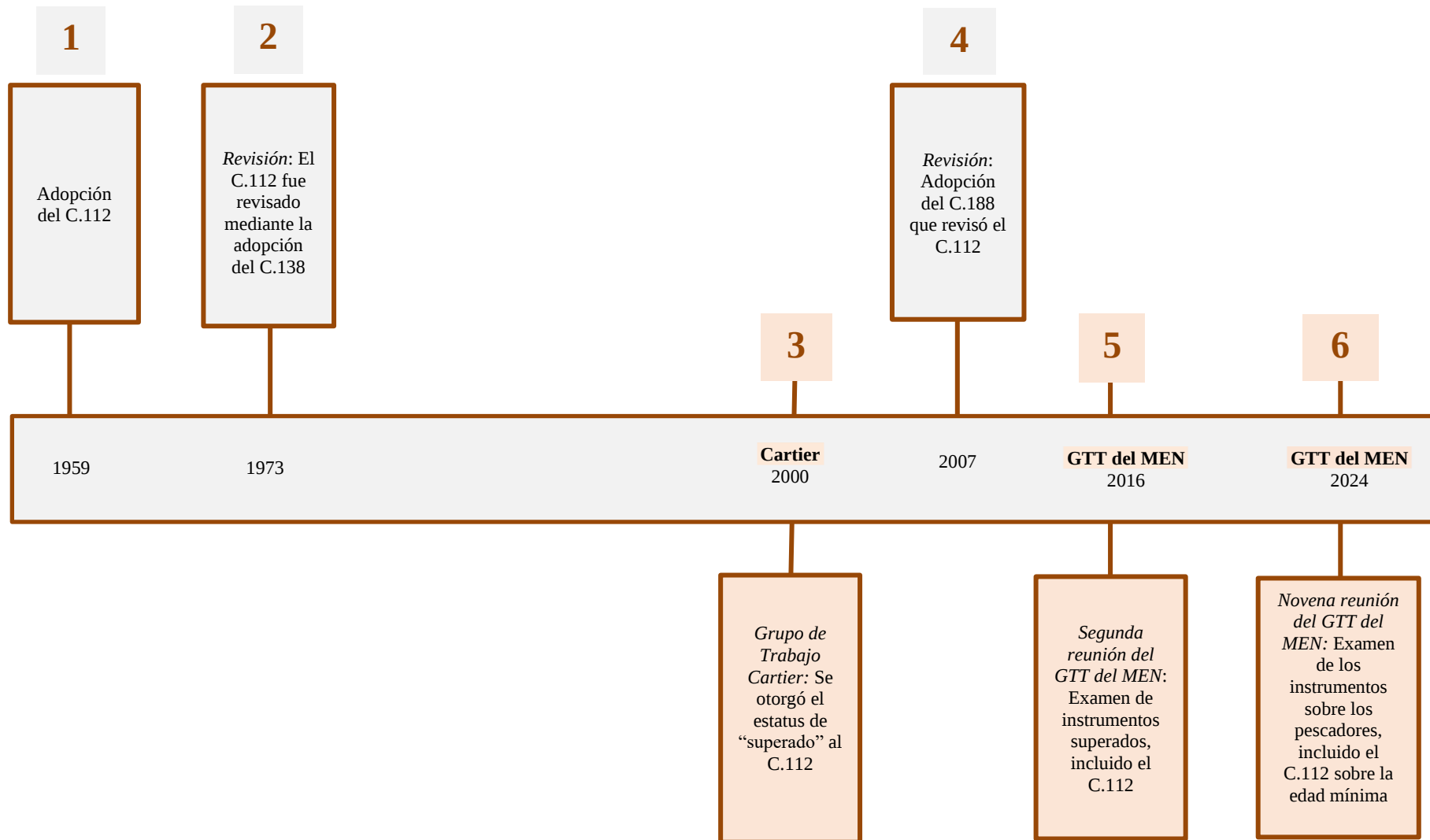
EXAMEN DE LOS INSTRUMENTOS SOBRE LA EDAD MÍNIMA (PESCADORES)

Nota técnica 1.5: Instrumentos sobre la edad mínima (pescadores)

- En el programa de trabajo inicial figura un instrumento sobre la edad mínima de los pescadores: el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112).
- *Estatus actual del instrumento:* Este instrumento fue examinado por el Grupo de Trabajo Cartier, tras lo cual fue clasificado como “superado”.
- *Medidas que podrían considerarse:* Reconocer que el Convenio núm. 112 tiene el estatus de superado; identificar posibles lagunas de cobertura, y medidas de seguimiento asociadas.

9 de agosto de 2024

Normativa de la OIT sobre la edad mínima (pescadores): Cronología de los acontecimientos



Enfoque normativo de la OIT sobre la edad mínima (pescadores)

Una serie de instrumentos de la OIT se ocupan de la protección de las condiciones de trabajo de los pescadores. El **Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)** fue el primer instrumento que adoptó la OIT sobre la edad mínima de los pescadores. Resulta fundamental fijar una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo ya que esto permite establecer un umbral mínimo para la protección de los niños.¹ Teniendo en cuenta el carácter peligroso de muchas actividades pesqueras, el tema de la edad mínima para trabajar a bordo de los buques de pesca reviste particular importancia.²

Los primeros instrumentos de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo abordaban sectores específicos. El enfoque sectorial de la edad mínima de admisión al empleo era un enfoque fragmentario para regular el trabajo de los jóvenes. Se elaboró una nueva norma como “un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños”, a saber, el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). La intención era establecer normas “más claras, más sistemáticas y más actuales”. El enfoque normativo relativo a instrumentos de aplicación general continuó con la adopción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Los Convenios núms. 138 y 182 son convenios fundamentales, y la abolición efectiva del trabajo infantil se reconoció como uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo establecidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, en su versión enmendada en 2022, y se reafirmó en Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008.

En la década de 2000, el enfoque normativo había evolucionado a favor de una norma general sobre el trabajo en el sector pesquero, que revisara los instrumentos anteriores y reflejara los cambios en el sector.³ Por ello, en 2007 se adoptaron los instrumentos más actualizados sobre el trabajo en la pesca: el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199). Se trata de normas generales sobre el trabajo en la pesca. El Convenio núm. 188 revisó explícitamente el Convenio núm. 112, incluidas las disposiciones sobre la edad mínima de empleo de los pescadores.

Medidas tomadas por la OIT desde la adopción del instrumento

1. 1959: La CIT adoptó el Convenio núm. 112

¹ [Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo. Dar un rostro humano a la globalización](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, 2012, Informe III (Parte 1B), párr. 327.

² OIT: *Condiciones de trabajo en el sector pesquero. Una norma general (un convenio complementado con una recomendación) sobre el trabajo en el sector pesquero (Informe V(1))*, Conferencia Internacional del Trabajo, 2004), pág. 27.

³ OIT: *Condiciones de trabajo en el sector pesquero: los puntos de vista de los mandantes*, [Informe V\(2\)](#), CIT, 92.ª reunión, 2004, pág. 1.

El Convenio núm. 112 se ocupa de la edad mínima de admisión al empleo de los pescadores. Establece que los niños menores de quince años no podrán ser empleados ni trabajar en buques o barcos dedicados a la pesca marítima en aguas saladas, con determinadas excepciones.

Véase: [Convenio núm. 112](#)

2. 1973: La CIT adoptó el Convenio núm. 138, que revisó el Convenio núm. 112

El Convenio núm. 138 es un convenio fundamental, que fija en 15 años la edad mínima general de admisión al empleo o al trabajo. Un Estado Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá especificar inicialmente una edad mínima de catorce años. La edad mínima para trabajos ligeros está fijada en 13 años y para trabajos peligrosos en 18 años (o 16 bajo ciertas condiciones estrictas). Se quiso adoptar “un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños”.⁴

Como explicó la Consejera Jurídica Adjunta durante los debates sobre el instrumento, “los convenios existentes podrían cerrarse a nuevas ratificaciones, excepto cuando la edad mínima prescrita en ellos fuera más alta que la prescrita en el párrafo 3 del artículo 2... [y] , la ratificación del nuevo convenio implicaría la denuncia de los anteriores convenios solamente hasta donde las mismas obligaciones por lo menos fueran aceptadas respecto del campo de aplicación y del nivel de edad”.⁵ Concretamente, la entrada en vigor del Convenio núm. 138 no cerró el Convenio núm. 112 a nuevas ratificaciones (art. 10, 2) del C. 138), aunque no ha habido ninguna ratificación del Convenio núm. 112 después de la entrada en vigor del Convenio núm. 138 en 1976. Además, la ratificación del Convenio núm. 138 implica la denuncia del Convenio núm. 112 cuando la edad mínima declarada por el Gobierno no es inferior a 15 años, o el Gobierno especifica que el artículo 3 del Convenio núm. 138 – que establece la edad mínima de empleo en trabajos peligrosos – se aplica al empleo en la pesca marítima (art. 10, 4), e) del C.138).

Véase: [Convenio núm. 138](#)

3. 2000: El Consejo de Administración alentó la ratificación del Convenio núm. 138 que implica la denuncia del Convenio núm. 112

En noviembre de 2000, el Grupo de Trabajo Cartier examinó el Convenio núm. 112, tomando nota de su relación con el Convenio núm. 138.⁶ Siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo Cartier, el Consejo de Administración decidió: a) invitar a los Estados Miembros que habían ratificado el Convenio núm. 112 a contemplar la posibilidad de ratificar el Convenio

⁴ Preámbulo del Convenio núm. 138.

⁵ OIT: [Informe de la Comisión de Edad Mínima](#), (CIT, 58.ª reunión, 1973), párr. 50.

⁶ La categoría «instrumentos que han sido superados» comprende los convenios que el Consejo de Administración invita a denunciar al tiempo que invita a ratificar los convenios más recientes sobre la misma materia. Véase [GB.283/LILS/WP/PRS/1/2](#), Anexo II, pág. 34, párr. 7

núm. 138, y b) reexaminar el estatus del Convenio núm. 112 a su debido tiempo, con vistas a su posible derogación cuando su número de ratificaciones haya disminuido sustancialmente como consecuencia de la ratificación del Convenio núm. 138.

Véanse: [GB.277/LILS/WP/PRS/2](#) (documento de referencia de la Oficina para el Grupo de Trabajo, marzo de 2000); [GB.277/LILS/4](#), párr. 53 (discusión por el Grupo de Trabajo, marzo de 2000); [GB.277/11/2](#), párr. 8 (discusión por la Comisión LILS, marzo de 2000); [GB.279/LILS/WP/PRS/1/1](#) (documento de referencia de la Oficina para el Grupo de Trabajo, noviembre de 2000); [GB.279/LILS/3](#) (discusión por el Grupo de Trabajo, noviembre de 2000), párr. 37; [GB.279/11/2](#) (discusión por la Comisión LILS, noviembre de 2000), párr. 13; [GB.283/LILS/WP/PRS/1/2](#) (documento de referencia de la Oficina sobre el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, marzo de 2002)

4. 2007: Adopción del Convenio núm. 188, que revisó el Convenio núm. 112, y de la Recomendación núm. 199⁷

El Convenio núm. 188 y la Recomendación núm. 199 son los dos instrumentos más actualizados sobre el trabajo en la pesca. De conformidad con el Convenio núm. 188, la edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero será de 16 años o, en determinadas condiciones, de 15 años.

El Convenio núm. 112 fue revisado por el Convenio núm. 188 y ha estado cerrado a nuevas ratificaciones desde que el Convenio núm. 188 entró en vigor en noviembre de 2017. La ratificación del Convenio núm. 188 por un Estado parte en el Convenio núm. 112 implica la denuncia automática de este último.

La Recomendación núm. 199 prevé las condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros, incluso en relación con la protección de los jóvenes.

Véanse: [Convenio núm. 188](#); [Recomendación núm. 199](#)

5. 2016: El Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó el seguimiento dado al Convenio núm. 112, que había sido superado

El Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó el Convenio núm. 112 en el contexto de su examen de 2016 del seguimiento a dar a los instrumentos superados. A la luz de sus recomendaciones, el Consejo de Administración solicitó que:

- 1) la Oficina empiece en los próximos doce meses el proceso de seguimiento con los Estados Miembros que actualmente están vinculados por el Convenio: a) alentándolos

⁷ En 2005, una propuesta de Convenio no fue adoptada por la Conferencia por falta de quórum; su Recomendación complementaria se adoptó como la Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196). En consecuencia, la Conferencia solicitó al Consejo de Administración que inscribiera en el orden del día de su 96.ª reunión, 2007, un punto relativo al trabajo en el sector pesquero. En respuesta a una solicitud de aclaración, el Consejero Jurídico dijo que sería necesario revisar la Recomendación y probablemente adoptar una nueva Recomendación que la reemplazara: OIT: Actas, CIT, 93.ª reunión, Ginebra, 2005, págs. 25/3–25/5. Véase asimismo OIT: *Trabajo en el sector pesquero*, [Informe IV\(2B\)](#), CIT, 96.ª reunión, 2007, págs.1-8.

a ratificar el Convenio núm. 188, como el instrumento más actualizado sobre esta materia, y b) recabando información de esos Estados Miembros con el objetivo de entender mejor los motivos por los que no ratifican el Convenio núm. 188;

2) en base al informe de la Oficina sobre la información obtenida a través de ese seguimiento, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN realizará un examen completo de la situación en relación con el Convenio núm. 112 durante su examen ulterior de otros instrumentos relativos a los pescadores y decidirá en ese momento si recomienda o no derogarlos o retirarlos, según corresponda.

Véase: [GB.328/LILS/2/1\(Rev.\)](#), párr. 29

El instrumento en 2024

A Contexto en materia de políticas

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible pide específicamente la eliminación de todas las formas de trabajo infantil para 2025 en la meta 8.7 del Objetivo 8, que se ocupa de la promoción del trabajo decente para todos y del crecimiento económico.⁸ Las investigaciones muestran cada vez más que los trabajadores jóvenes de entre 15 y 24 años tienen muchas más probabilidades de sufrir accidentes y enfermedades profesionales que los mayores de 24 años.⁹ Teniendo en cuenta el carácter arriesgado de muchas de las actividades de pesca, el tema de la edad mínima para trabajar a bordo de los buques de pesca reviste particular importancia.¹⁰ La cuestión es compleja, ya que los conocimientos en materia de pesca suelen transmitirse de padres a hijos en el contexto del trabajo familiar. En el sector de la pesca se han observado algunas de las peores formas de trabajo infantil, como en el caso de los niños que trabajan en las plataformas de pesca de Asia Sudoriental.¹¹

A pesar de la falta de datos globales sobre la prevalencia del trabajo infantil en la pesca, los estudios de casos revelan que es más común en las operaciones a pequeña escala e informales de la pesca de captura, la acuicultura y el procesamiento posterior. La pesca a pequeña escala representa más del 90 por ciento de los 120 millones de medios de subsistencia vinculados a la pesca, que benefician directa o indirectamente a más de 500 millones de personas, lo que supone alrededor del 8 por ciento de la población mundial.¹² Los niños que trabajan en la pesca realizan diversas actividades, tanto a bordo como en tierra, que implican trabajo familiar no remunerado o contratos de trabajo. También pueden ser víctimas de la trata o del trabajo

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), 21 de octubre de 2015, A/RES/70/1.

⁹ OIT, [Mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores jóvenes](#), 2018, pág. 7. OIT, [Improving OSH for Young Workers: A Self-Training Package](#), 2019, pág. 20.

¹⁰ OIT: *Condiciones de trabajo en el sector pesquero. Una norma general (un convenio complementado con una recomendación) sobre el trabajo en el sector pesquero (Informe V(1))*, Conferencia Internacional del Trabajo, 2004), pág. 27.

¹¹ OIT: *Condiciones de trabajo en el sector pesquero. Una norma general (un convenio complementado con una recomendación) sobre el trabajo en el sector pesquero (Informe V(1))*, Conferencia Internacional del Trabajo, 2004), pág. 27.

¹² FAO: *Workshop on child labour in fisheries and aquaculture in cooperation with ILO – Report No. 944*, Roma, 2010, pág. 1.

forzoso.¹³ Las tareas van desde la pesca y el manejo de las redes hasta la transformación y comercialización del pescado.¹⁴

La OIT considera que la pesca es una ocupación potencialmente peligrosa,¹⁵ debido a su naturaleza físicamente exigente, las largas jornadas de trabajo y las condiciones precarias. Los niños que trabajan pescando en alta mar se enfrentan a condiciones meteorológicas adversas, temperaturas extremas y pasan largos periodos lejos de casa. El trabajo en alta mar a menudo difumina la línea entre el trabajo y el tiempo personal, con condiciones de vida hacinadas, niveles de higiene bajos e instalaciones limitadas, y dificulta que los niños puedan asistir a la escuela con regularidad. Algunas de las lesiones y consecuencias para la salud del trabajo infantil peligroso en la pesca son hipotermia, heridas, hinchazones, dolor, amputaciones, esguinces, fracturas, quemaduras, exposición a productos químicos y envenenamiento, e inhalación de humo.¹⁶

B Contexto en materia de normas internacionales del trabajo

(1) Información sobre la ratificación del Convenio núm. 112

El Convenio núm. 112 fue revisado por primera vez mediante la adopción del Convenio núm. 138 en 1973. Sin embargo, el Convenio núm. 138 no cerró el Convenio núm. 112 a nuevas ratificaciones. La ratificación del Convenio núm. 138 implica la denuncia del Convenio núm. 112 cuando la edad mínima declarada por el Gobierno no es inferior 15 años, o el Gobierno especifica que el artículo 3 del Convenio núm. 138 – que establece la edad mínima de empleo en trabajos peligrosos – se aplica al empleo en la pesca marítima.

El Convenio núm. 112 fue revisado por el Convenio núm. 188, que lo cerró a nuevas ratificaciones cuando entró en vigor en 2017. La ratificación del Convenio núm. 188 implica la denuncia automática del Convenio núm. 112.

El Convenio núm. 112 está en vigor en cuatro Estados Miembros – *Liberia, Mauritania, Guatemala y Perú* – mientras que los Convenios núms. 188 y 138 están en vigor en 21 y 176 Estados Miembros, respectivamente. Si bien ninguno de esos cuatro Estados Miembros ha ratificado el Convenio núm. 188, todos han ratificado el Convenio núm. 138, pero no se ha cumplido la condición para la denuncia *ipso iure* del Convenio núm. 112.¹⁷ Desde que, en 2016, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinó el seguimiento dado al Convenio núm. 112, un Estado Miembro vinculado por el Convenio núm. 112 – *Australia* – ha ratificado uno de los

¹³ [Fishing and Aquaculture](#)

¹⁴ FAO: [Eliminating child labour in fisheries and aquaculture – Promoting decent work and sustainable fish value chains](#), 2018, pág. 2.

¹⁵ [Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 \(núm. 188\)](#), Preámbulo: “Reconociendo que la Organización Internacional del Trabajo considera que la pesca es una ocupación peligrosa en comparación con otras ocupaciones (...)”.

¹⁶ [Fishing and Aquaculture](#).

¹⁷ *Liberia, Mauritania, Guatemala y Perú* han ratificado el Convenio núm. 138. Aunque *Liberia* ha declarado una edad mínima de 15 años, ha limitado el ámbito de aplicación del Convenio a las ramas de actividad en virtud del art. 5, 3) del Convenio núm. 138, excluyendo la pesca. *Mauritania, Guatemala y Perú* han especificado una edad mínima de 14 años en virtud del Convenio núm. 138.

instrumentos actualizados conexos: el Convenio núm. 138, especificando una edad mínima de al menos 15 años, sin excluir el empleo en la pesca marítima.

En todos los Estados Miembros en los que está en vigor el Convenio núm. 112, la pesca constituye una importante contribución a la economía nacional o tiene potencial para contribuir a ella.¹⁸ Se ha informado a la OIT de que existen perspectivas de ratificación del Convenio núm. 188.¹⁹

Convenio	Ratificaciones efectivas:	Información adicional
Convenio núm. 112	4 ratificaciones efectivas (25 denuncias)	- Última ratificación: 1971 (<i>Australia</i>)²⁰ - Ratificación por región: Europa y Asia Central: 0 ratificaciones; África: 2 ratificaciones;²¹ Américas: 2 ratificaciones;²² Asia y el Pacífico: 0 ratificaciones; Estados Árabes: 0 ratificaciones.²³
Convenio núm. 188	21 ratificaciones efectivas (0 denuncias)	- Última ratificación: 2023 (<i>España</i>) - Ratificación por región: Europa y Asia Central: 11 ratificaciones;²⁴ África: 7 ratificaciones;²⁵ Américas: 2 ratificaciones;²⁶ Asia y el Pacífico: 1 ratificación;²⁷ Estados Árabes: 0 ratificaciones.
Convenio núm. 138	176 ratificaciones efectivas ²⁸	- Última ratificación: 2023 (<i>Australia</i>) - Cinco declaraciones de aplicación a territorios no metropolitanos en vigor (<i>China - Región Administrativa Especial de Hong Kong, China - Región Administrativa Especial de Macao, Países Bajos - Aruba, Dinamarca - Groenlandia, Reino Unido - Isla de Man</i>)

(2) Información sobre la aplicación del Convenio núm. 112

La Comisión de Expertos ha continuado supervisando la aplicación del Convenio núm. 112 en los Estados ratificantes. Hay 5 comentarios pendientes en virtud del Convenio núm. 112 y 16 comentarios pendientes en virtud del Convenio núm. 188.

¹⁸ Perú fue uno de los diez países del mundo con más capturas en 2020; en *Mauritania*, el sector de la pesca marítima es uno de los principales pilares de la economía nacional; en *Guatemala* la pesca contribuye significativamente a la economía nacional; la pesca aporta aproximadamente el 10 por ciento del producto interior bruto (PIB) de *Liberia*.

¹⁹ La OIT está aplicando un [proyecto](#) en el Perú que promueve la ratificación del Convenio núm. 188.

²⁰ El 13 de junio de 2024, fecha en la que entrará en vigor el C.138 por el C.112, este último Convenio se considerará *ipso jure* denunciado.

²¹ *Liberia y Mauritania*.

²² *Guatemala y Perú*.

²³ *Lista de Estados Miembros*.

²⁴ *Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Estonia, Francia, Lituania, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, España y Reino Unido*.

²⁵ *Angola, Congo, Kenya, Marruecos, Namibia, Senegal y Sudáfrica*.

²⁶ *Antigua y Barbuda y Argentina*.

²⁷ *Tailandia*

²⁸ Once Estados miembros no han ratificado el Convenio núm. 138: *Islas Cook, República Islámica del Irán, Islas Marshall, Nueva Zelandia, Palau, Santa Lucía, Somalia, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu y Estados Unidos de América*. Cabe señalar que el Convenio núm. 138 entrará en vigor para *Australia* el 13 de junio de 2024.

En virtud de su examen del Convenio núm. 112, la Comisión se refirió a la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 188²⁹ que implicaría la denuncia del Convenio núm. 112, y a la necesidad de establecer claramente una edad mínima de 15 años para los pescadores y de limitar las excepciones a las previstas en el Convenio.³⁰ La Comisión también recordó que el Convenio se aplica a todos los barcos de pesca independientemente del tonelaje o de que a bordo solo trabajen miembros de la misma familia.³¹

En el marco de su supervisión del Convenio núm. 188, la Comisión examinó la cuestión de la edad mínima en diversas ocasiones. La Comisión recordó que la edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero es de 16 años y que la autoridad competente puede autorizar una edad mínima de 15 años para las personas que ya no están sujetas a la escolaridad obligatoria prevista por la legislación nacional y que siguen una formación profesional en materia de pesca o realizan trabajos ligeros durante las vacaciones escolares.³² También examinó la cuestión de la edad mínima en los trabajos peligrosos y el trabajo nocturno.³³

Consideraciones principales

Al examinar el Convenio núm. 112 a efectos de determinar el seguimiento a dar a este instrumento superado, resultan especialmente pertinentes las consideraciones siguientes:

- El enfoque normativo de la edad mínima de los pescadores ha cambiado significativamente desde la adopción del Convenio núm. 112. El enfoque normativo actual en relación con el trabajo infantil y el trabajo en la pesca incluye instrumentos amplios de aplicación general.
- El Convenio núm. 112 fue revisado mediante la adopción del Convenio núm. 138 en 1973 y del Convenio núm. 188 en 2007, y este último lo cerró a nuevas ratificaciones.
- El Convenio núm. 112 está en vigor en cuatro Estados Miembros – *Liberia, Mauritania, Guatemala y Perú*³⁴ – mientras los Convenios núms. 188 y 138 están en vigor en 21 y 176 Estados Miembros respectivamente. Esos cuatro países han ratificado el Convenio núm. 138, pero la condición para la denuncia *ipso jure* del Convenio número 112 no se ha cumplido.

²⁹ Perú, [observación](#), adoptada en 2019.

³⁰ Perú, [observación](#), adoptada en 2019; Guatemala, [solicitud directa](#), adoptada en 2018.

³¹ Liberia, [observación](#), adoptada en 2023.

³² Congo, [solicitud directa](#), adoptada en 2023; Noruega, [solicitud directa](#), adoptada en 2023; Países Bajos, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; Polonia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022; Portugal, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; Senegal, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; Namibia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022.

³³ Dinamarca, [solicitud directa](#), adoptada en 2023; Lituania, [solicitud directa](#), adoptada en 2023; Marruecos, [solicitud directa](#), adoptada en 2023; Noruega, [solicitud directa](#), adoptada en 2023; Namibia, [solicitud directa](#), adoptada en 2022. Portugal, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; Senegal, [solicitud directa](#), adoptada en 2021; Sudáfrica, [solicitud directa](#), adoptada en 2020.

³⁴ La OIT está aplicando un [proyecto](#) en el Perú que promueve la ratificación del Convenio núm. 188.

- En todos los Estados Miembros en los que está en vigor el Convenio núm. 112, la pesca constituye una importante contribución a la economía nacional o tiene potencial para contribuir a ella.³⁵
- Desde el examen, en 2016, por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN del seguimiento dado al Convenio núm. 112, un Estado Miembro vinculado por el Convenio núm. 112 – *Australia* – ha ratificado uno de los instrumentos conexos actualizados: el Convenio núm. 138, especificando una edad mínima de al menos 15 años, sin excluir el empleo en la pesca marítima.
- Los Convenios núms. 112 y 188 están totalmente supervisados por la Comisión de Expertos.

Medidas que podrían considerarse respecto del Convenio núm. 112

Aunque la prohibición del trabajo infantil en el sector pesquero es tan pertinente ahora como lo era cuando se promulgó el Convenio núm. 112, desde entonces este Convenio ha sido revisado por los Convenios núms. 138 y 188, más actualizados y completos. El cambio de enfoque normativo sugiere que el Convenio núm. 112 ha perdido su propósito, ya que ha sido sustituido por instrumentos más recientes.

Después de examinar el seguimiento a dar al Convenio núm. 112, que ha sido superado, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN adaptará las lecciones aprendidas a través del proceso que lleva a cabo a las especificidades de este examen.

Sobre la base de la información anterior, y asegurando la coherencia con las recomendaciones anteriores del Grupo de Trabajo tripartito del MEN, **la Oficina recomienda que se examine la posibilidad de:**

- reconocer el estatus del Convenio núm. 112 como instrumento *superado*;
- determinar que no existe una *laguna de cobertura normativa* en la reglamentación internacional sobre de la edad mínima de los pescadores, y
- *medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*, que incluyen las medidas no normativas que se exponen a continuación.

A este respecto, la Oficina ha tenido especialmente en cuenta la revisión del Convenio núm. 112 por los dos Convenios actualizados núms. 138 y 188, lo que ha llevado a que el Convenio núm. 112 haya perdido su propósito.

El Grupo de Trabajo tripartito del MEN tomará decisiones en relación con los tres elementos incluidos en su mandato y presentará las recomendaciones correspondientes al Consejo de Administración sobre el Convenio núm. 112.

1. ESTATUS DEL INSTRUMENTO OBJETO DE EXAMEN:

³⁵ *Perú* fue uno de los diez países del mundo con más capturas en 2020; en *Mauritania*, el sector de la pesca marítima es uno de los principales pilares de la economía nacional; en *Guatemala* la pesca contribuye significativamente a la economía nacional; la pesca aporta aproximadamente el 10 por ciento del producto interior bruto (PIB) de *Liberia*.

El Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará si, habida cuenta de su situación jurídica actual de instrumento activo, se debería reconocer el estatus del Convenio núm. 112 como instrumento *superado*.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAGUNAS DE COBERTURA:

Al determinar si existe o no una laguna de cobertura normativa en relación con la edad mínima (pescadores), el Grupo de Trabajo tripartito del MEN debería tener en cuenta todos los elementos pertinentes, en particular que el tema está regulado por dos instrumentos que se consideran actualizados – Convenios núms. 138 y 188 – que revisan el Convenio núm. 112.

3. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA:

Teniendo en cuenta las prácticas pasadas del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y las particularidades del instrumento objeto de examen, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará qué medidas de seguimiento deberían adoptarse:

i. **Si el Grupo de Trabajo tripartito del MEN considera que el estatus de instrumento superado que tiene el Convenio núm. 112 justifica la decisión de derogación del Convenio por la Conferencia**, podría decidir recomendar que su derogación por la Conferencia se examine:

- a) Lo antes posible;
- b) En una determinada reunión de la Conferencia, si así se decide, o
- c) En un momento en el que todos o algunos Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 112, que ha sido superado, hayan ratificado el Convenio conexo núm. 188, que está actualizado, o hayan cumplido la condición para la denuncia del Convenio núm. 112 en virtud del Convenio núm. 138, aumentando la edad mínima aplicable a 15 años o ampliando la cobertura al sector pesquero.

ii. **Si el Grupo de Trabajo tripartito del MEN quiere reconocer que el objetivo de evitar lagunas en materia de protección jurídica en los Estados Miembros, así como de garantizar la ratificación y aplicación de las normas internacionales más actualizadas sobre pescadores, requiere que se promueva la ratificación del Convenio actualizado núm. 188 en los países en los que el Convenio núm. 112 aún está en vigor**, podría hacer hincapié en que esto implica una atención conjunta y comprometida de los Gobiernos y los interlocutores sociales, con el apoyo de la Oficina. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podría recomendar que:

- a) Los mandantes tripartitos colaboren para tomar medidas activas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 188 por los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 112 está actualmente en vigor, y
- b) La Oficina apoye a los mandantes tripartitos para que se tomen medidas con miras a la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 188 por los Estados Miembros en los que el Convenio núm. 112 está

actualmente en vigor, aplicando un plan de acción proactivo adaptado a cada Estado Miembro interesado.